

INICIATIVA PAZ CON LA NATURALEZA

COMISIÓN BAULAS

INFORME FINAL Y RECOMENDACIONES

PARA ACLARAR DUDAS AL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SOBRE LA NECESIDAD DE LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS
EN EL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE**

San José

JUNIO, 2008

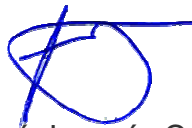
INTEGRANTES COMISIÓN



Dr. Alfio Piva Mesén
INBio y Coordinador Comisión



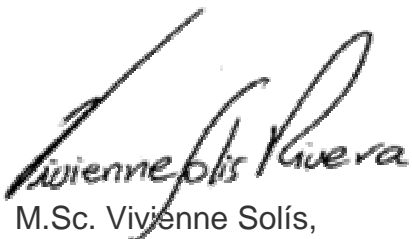
Dr. Kenton Miller,
WRI



Dr. José Joaquín Campos
CATIE



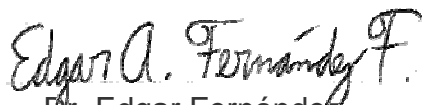
M.Sc. Federico Bolaños
UCR



M.Sc. Vivienne Solís,
Coope SoliDar R.L.



Dr. René Castro
INCAE



Dr. Edgar Fernández
Apoyo Técnico
Iniciativa Paz con la Naturaleza

1. Sobre los términos de referencia para la Comisión de expertos de Baulas:

Análisis de aspectos técnico-biológicos, económicos, legales y éticos

1. / Técnico-biológicos: Necesidad y extensión de una zona de amortiguamiento terrestre para los sitios de anidación y desove de la tortuga Baula, y restricciones al uso del suelo necesarias en dicha zona de amortiguamiento, y detrás de ella, para la conservación de los ecosistemas y especies de interés.

2. / Económicos: Necesidad de la adquisición por el Estado de las tierras que conforman la zona de amortiguamiento de los sitios de anidación y desove de la tortuga Baula, impacto de la expropiación, impacto social y económico en las comunidades aledañas al Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, precio de las expropiaciones.

3. / Legales: ¿Tipo de propietarios, derechos de propiedad, adquisición privada informada sobre ubicación dentro del Parque?

4. / Éticos: ¿Expulsión de costarricenses de sus tierras?, ¿equidad?

2. Sobre los participantes en la Comisión

Integración de la Comisión:

- Dr. Alfio Piva, INBio (Coordinador)
- Dr. Kenton Miller, WRI
- Dr. José Joaquín Campos, CATIE
- M.Sc. Federico Bolaños, UCR
- M.Sc. Vivienne Solís, Coope SoliDar R.L.
- Dr. René Castro, INCAE (SE INTEGRÓ EN FEBRERO)
- Sr. Ricardo Soto, MARVIVA (NO SE INCORPORÓ)
- Licda. Elizabeth Solano, SINAC (SEPARADA EN MARZO POR CESE DE FUNCIONES EN SINAC)
- M.Sc. Carlos Drews, WWF (RENUNCIÓ EN ENERO)
- Sr. Pascal Girot, UICN (NO SE INCORPORÓ)

Apoyo técnico de Paz con la Naturaleza:

Dr. Edgar Fernández

3. Algunos antecedentes técnico–biológicos:

El Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste (PNMLB) posee cuatro playas: Langosta, Ventanas, Grande y Carbón, que en conjunto **constituyen el sitio más importante en todo el Pacífico Americano para la anidación de la tortuga marina más grande del mundo, la Baula (*Dermochelys coriacea*)**. Además, en esta zona anidan dos especies más de tortugas marinas: la Lora (*Lepidochelys olivacea*) y la negra o verde del Pacífico (*Chelonia mydas*).



Sector Playa Grande

Sector Langosta



Según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, **la tortuga Baula se encuentra en peligro crítico de extinción**. Estudios poblacionales (Tomillo Santidrian Pilar et al, 2007), demuestran que la población de tortugas que anidan en el PNMLB ha disminuido en los últimos 15 años (1988-89 a 2003-04).

El PNMLB se crea en 1991, mediante Decreto Ejecutivo número 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991 y es ratificado por Ley número 7524 del 10 de julio de 1995. Su área terrestre posee una extensión de 773 hectáreas y su área marina es de aproximadamente 22000 hectáreas (12 millas).

Posee un Bosque Seco (Cerro El Morro), ecosistema vulnerable en el país, y protege 3 importantes humedales: Ventanas, San Francisco y Tamarindo. En 1993 este último fue declarado como Sitio RAMSAR, categoría otorgada solamente a humedales de importancia mundial.

En la zona marina del Parque se han reportado, además de tortugas marinas, ballenas jorobadas, delfines, rayas, bancos de peces y crustáceos.

A partir de estudios hidrogeológicos realizados para los acuíferos de la zona costera de Santa Cruz¹, el estado de explotación en que se encuentran, y la estimación de la demanda que se puede dar a futuro, **el SENARA elaboró una serie de condiciones generales de aplicación a toda esta zona**, entre las que se encuentra el no recomendar “la aprobación de nuevos pozos que exploten directamente los acuíferos de Potrero, Brasilito y Playa Grande, ya que estos son muy susceptibles a la intrusión salina por su cercanía a la costa y los altos riesgos a la sobreexplotación”².

Una parte del PNMLB y sus áreas circundantes ya cuenta con estudios técnicos de fragilidad ambiental, en los que se evalúa el balance total de carga ambiental del territorio sobre la base de los siguientes ejes de análisis: geoaptitud, edafoaptitud, bioaptitud y antropoaptitud³. Entre las recomendaciones establecidas en estos estudios, en relación con la protección de las tortugas marinas, está el establecimiento de una zona de protección con un ancho mínimo de 30 metros alrededor de los Esteros Tamarindo y San Francisco, donde se debe mantener su estado natural y evitar la ubicación de edificaciones. Además, está la de **conservar de forma absoluta el muro boscoso que se ha formado naturalmente en el límite de Playa Grande, no permitiendo ninguna construcción en esta zona de protección, y la de restablecerlo lo más pronto posible en todos los casos en que los propietarios lo hayan destruido**⁴.

Dichos estudios determinaron que en la zona detrás de Playa Grande existe un acuífero aluvial abierto con influencia marina, por lo que es

¹ “Diagnóstico del Potencial de Explotación y Rendimiento Seguro del Acuífero Nimboyores” de Pérez y Agudelo (2005), “Evaluación del Potencial y Demanda hídrica Subterránea en el acuífero costero Huacas Tamarindo” de Morera, y “Estudio de intrusión salina en Playa Potrero y Flamingo” de Morera.

² SENARA, Área de Aguas Subterráneas, oficio ASUB-409-2005 del 18 de octubre de 2005. En el mismo sentido, los oficios ASUB-476-2006 del 23 de noviembre de 2006 y ASUB-501-2006 del 6 de diciembre de 2006.

³ Astorga, A., et. al., *Evaluación de la condición ambiental actual de la comunidad de Tamarindo y áreas aledañas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica: Aplicación del método del índice de fragilidad ambiental y del análisis de alcance ambiental con énfasis en la evaluación de efectos acumulativos*, San José, marzo 2007, 105 p..

⁴ Astorga, A., et. al., *Evaluación de la condición ambiental actual de la comunidad de Tamarindo y áreas aledañas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica: Aplicación del método del índice de fragilidad ambiental y del análisis de alcance ambiental con énfasis en la evaluación de efectos acumulativos*, San José, marzo 2007, p. 26.

indispensable tomar medidas eficaces para evitar cualquier tipo de contaminación del suelo, entre ellas el no uso de tanques sépticos sino más bien de plantas de tratamiento para las aguas negras, y la prevención de derrames de sustancias tóxicas en el suelo, tales como combustibles, pinturas, disolventes orgánicos o aceites minerales. **Específicamente en cuanto a los terrenos entre Playa Grande y el Estero Tamarindo, los estudios determinaron que no son aptos para un desarrollo urbanístico de moderada/alta densidad,** recomendando restringir el área para construcciones a un porcentaje máximo de 20% del área total, las alturas de las obras a un máximo de dos pisos, y evitar el impacto por luminosidad nocturna a los sitios de anidación de tortugas⁵.

4. Algunos antecedentes económicos:

Los terrenos prioritarios a expropiar, dentro de la totalidad del área terrestre del PNMLB, consisten en una franja de 75 metros, a partir del límite de la zona pública de 50 metros, a lo largo de unos tres kilómetros de playa, que suman 46.6 Ha. Existen también otros en manos privadas, como los del Cerro El Morro. Todas estas tierras están en manos de inversionistas extranjeros y costarricenses que pretenden realizar desarrollos inmobiliarios, así como de personas que han comprado lotes para edificar casas de recreo.

Al promulgarse la Ley de Creación del PNMLB, en 1995, se incluyó la expresión “aguas adentro” dentro de la definición de los límites del Parque, lo que generó confusión respecto a si la línea de 125 metros paralela a la costa a partir de la pleamar ordinaria discurría por tierra o por mar. Ante consultas realizadas por el Ministro del Ambiente y Energía, la Procuraduría General de la República, mediante sendos pronunciamientos, uno no vinculante (**OJ-015-2004 de 10 de febrero de 2004**), y otro vinculante (**C-444-2005 de 23 de diciembre de 2005**) resolvió que debía interpretarse que dicha línea discurre tierra adentro, por lo que los terrenos comprendidos en la franja de 75 metros después de la zona pública de 50 metros están incluidos en los límites del Parque.

La entrada del turismo en la noche, para la observación de la Baula, es permitida en el PNMLB bajo el control de los guardaparques de MINAE, y pagando un ingreso. Se ha establecido un sistema de reservaciones y un ingreso máximo de 120 visitantes por noche. El periodo de observación de tortugas se extiende desde el 20 de Octubre de cada año hasta el 15 de febrero del año siguiente. Existen guías de las comunidades aledañas al Parque que se encargan de orientar e informar a los visitantes durante el periodo de observación de tortugas. Los guías han sido acreditados por el ICT. Esta Comisión encontró diferencias en cuanto a los datos que se manejan sobre el

⁵ Astorga, A., et. al., *Evaluación de la condición ambiental actual de la comunidad de Tamarindo y áreas aledañas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica: Aplicación del método del índice de fragilidad ambiental y del análisis de alcance ambiental con énfasis en la evaluación de efectos acumulativos*, San José, marzo 2007, p. 98.

número de visitantes al Parque. Por un lado, se informó que, en la temporada de anidación del 2007-2008, al 11 de enero del 2008, se habían recibido un total de 6287 turistas, dato que coincide con el máximo de turistas permitido por noche durante el periodo de anidamiento, mientras que por otro se nos informó que el número máximo, por temporada de anidación podía alcanzar las 19,000 personas.

Se estima que se ha generado anualmente un promedio de \$1500.000 a la economía local.

Existen dos comunidades aledañas al Parque: Villareal y Matapalo y asociaciones organizadas (Asociación de guías locales de Matapalo, Asociación de guías locales de Tamarindo, Asociación de Damas amigas del Parque).

5. Algunos antecedentes legales:

- **Ley de Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Tamarindo**, número 7149 del 5 de junio de 1990.
- **Decreto de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste**, número 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991.
- **Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste**, número 7524 del 10 de julio de 1995.
- **Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas**, número 8325 del 4 de noviembre de 2002.
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, firmado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y ratificado por Ley número 7416 del 30 de junio de 1994.
- **Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central**, firmado en Managua el 5 de junio de 1992 y ratificado por Ley número 7433 del 14 de setiembre de 1994.
- **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**, firmada en Caracas el 1 de diciembre de 1996 y ratificada por Ley número 7906 del 23 de agosto de 1999.
- **Resolución COP2CIT-001: Conservación de las tortugas “baula” (Dermochelys coriacea)**, de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Isla Margarita, Venezuela, noviembre 2004.

- **Reglamento de Zonificación Distrito Cabo Velas. Municipalidad de Santa Cruz.** Reglamento municipal 17-1 del 25 de abril de 2006, publicado en La Gaceta del 3 de julio de 2006. **Declarado inconstitucional** por sentencia número 2008-8713 del 23 de mayo del 2008 de la Sala Constitucional.
- **Metodología y Directrices Generales para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega.** Decreto Ejecutivo número 34456 MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM. Publicado en la Gaceta número 83. del 30 de abril de 2008.
- **Pronunciamientos de la Procuraduría General de la República:**
 - OJ-015-2004 de 10 de febrero de 2004.
 - C-444-2005 de 23 de diciembre de 2005.
- **Resoluciones de la Sala Constitucional:**
 - 1995-5894 del 27 de octubre de 1995: **Acción de inconstitucionalidad** interpuesta por Brian Dennon O'Neal, a favor de Hotel de Playa Andrelitas S.A., contra el Decreto de Creación del PNMLB. **Se declara sin lugar.**
 - 2005-14289 del 19 de octubre del 2005: **Acción de inconstitucionalidad** interpuesta por Jacques Fostroy, a favor de Sea Sounds S.A., contra la resolución número 2238-2005-SETENA, del treinta de agosto del dos mil cinco. **Se rechaza de plano.**
 - 2005-16122 del 23 de noviembre del 2005: **Acción de inconstitucionalidad** interpuesta por Natalie Cornet d'Elzieus de Peissant, a favor de Sea Sounds S.A., contra la Ley de Creación del PNMLB. **Se rechaza de plano.**
 - 2007-2410 del 21 de febrero del 2007: **Acción de inconstitucionalidad** interpuesta por Alvaro Moreno Gómez y Gerardo Marín Rojas, a favor de la Cámara Puntarenense de Pescadores (CAMAPUN) y de la Unión Independiente de Pescadores de Camarón (UNIPESCA); contra las normas legales y decretos ejecutivos que establecen o modifican los límites marinos de los parques nacionales y zonas protegidas en el litoral Pacífico de Costa Rica. **Se rechaza por el fondo.**
 - 2007-9274 del 28 de junio del 2007. **Recurso de amparo** interpuesto por Julio Sáenz Lippa, a favor de Arenas de Oro, J.S.L., S.A., contra el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía. **Se rechaza de plano.**

- 2007-10578 del 25 de julio del 2007: **Acción de inconstitucionalidad** interpuesta por Marion Edith Unglaube contra la Ley de Creación del PNMLB. **Se rechaza por el fondo.**
 - 2007-11981 del 24 de agosto del 2007. **Recurso de amparo** interpuesto por Ana Catalina Facio Franco y Manfred Marshall Montealegre, a favor de Shangí La de Santa Ana S.A., contra el Ministro de Ambiente y Energía y el Presidente de la República. **Se rechaza de plano.**
 - 2007-13154 del 12 de setiembre del 2007. **Acción de inconstitucionalidad** promovida por Manfred Marshall Montealegre y Ana Catalina Facio Franco, a favor de Shangí La de Santa Ana S.A., contra el Decreto y la Ley de Creación del PNMLB. **Se rechaza de plano.**
 - 2008-1933 del 8 de febrero del 2008. **Recurso de amparo** interpuesto por Ernis Contreras Suárez, Laura Jaén Rosales, Lucina Grijalva Acosta, Luzgardo Rosales Gutiérrez, Mauricio Villarreal Grijalva, Mercedes Jaén Rosales, Oscar Calvo Calvo y Zulma Jaén Rosales, contra el Ministro de Ambiente y Energía. **Se declara sin lugar.**
 - 2008-7549 del 30 de abril del 2008. **Recurso de amparo** interpuesto por Anna Cederstav, Astrid Puentes Riaño, Ruth Solano Vásquez, y Silvia Elena Chaves Quesada, a favor de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, la Asociación Justicia para la Naturaleza, y el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, contra el Ministro del Ambiente y Energía, El Ministro de Hacienda, la Secretaria Técnica Nacional Ambiental, y el Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz. **Se declara parcialmente con lugar. Se ordena al Ministro de Ambiente y Energía, iniciar inmediatamente y en forma célere los trámites de expropiación.**
 - 2008-8713 del 23 de mayo del 2008. Acción de inconstitucionalidad promovida por Mario Andrés Boza Loría, a favor del Fideicomiso Baulas, contra el Reglamento de Zonificación Distrito Cabo Velas. Municipalidad de Santa Cruz. Reglamento municipal 17-1 del 25 de abril de 2006, publicado en La Gaceta del 3 de julio de 2006. **Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula el Reglamento de Zonificación Distrito Cabo Velas dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, publicado en La Gaceta número 127 del 3 de julio de 2006.**
- **Proyectos de ley:**
 - “Ley de interpretación auténtica del Artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley N° 7524”, expediente legislativo número 16417,

presentado por la Diputada Maureen Ballesteros Vargas, el 26 de octubre de 2006.

- **“Ley de protección del hábitat de la tortuga baula en Costa Rica”**, expediente legislativo número 16915, presentado por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, el 23 de enero de 2008.
- **“Ley de interpretación auténtica del Artículo 1 de la Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste”**, expediente legislativo número 16916, presentado por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sobaja, el 23 de enero de 2008.
-

6. Algunos antecedentes éticos:

Amenazas de muerte a funcionarios públicos reportados.

Ventas de propiedades y publicidad en el sitio y en Internet sin indicar que los terrenos se encuentran dentro de los límites del Parque y que son sujetos a expropiación.



7. Percepciones de la visita de campo:

Realizada los días 7 y 8 de Febrero 2008.

Problemas que surgen de un desarrollo desmedido en esta zona marino-costera, observadas durante la visita de campo:

1. / Algunas zonas de manglar se observaron divididas por calle, estas zonas son secadas para la creación de lotes que se han puesto a la venta. En una zona rellenada el mar ha empezado a recobrar terreno.





2. / La canalización de las aguas llovidas causa efectos negativos sobre la zona de playa.



3. / El impacto del turismo en la playa causa una alta compactación de la arena en las zonas de anidamiento.



4./ La limpieza de la zona frente a la playa por parte de los hoteles y casas elimina la vegetación natural de la playa que es fundamental para la protección de las zonas de anidamiento y la reducción del impacto de la luz que es negativa para este tipo de habitat. La arena pierde su amarre y se produce erosión (tortugas desovan en playas arenosas).





5. / La siembra de cocoteros en las zonas turísticas de la playa causa problemas en las áreas de anidamiento. Existe información que muestra la reducción de tortugas en zonas como Tamarindo y zonas de mayor densidad en términos de desarrollo del Parque.



6. / Socola de bosque secundario (primer paso para el cambio de uso del suelo) en lotes con frente de playa que causan una iluminación muy fuerte hacia la playa y destrucción de la vegetación importante para el anidamiento y conservación de la playa.



7. / Múltiples vías de acceso directo a la playa. Incluso las casas ya construidas acceden directamente, todo lo cual dificulta el control por parte de los funcionarios del Parque.



8. / Aumento de la erosión de la arena y modificación de la configuración natural de la playa, en aquellas áreas donde existen construcciones frente a la playa.



9. / Eliminación de manglar para creación de accesos privados al Estero Tamarindo, parte integrante del Parque.





8. Percepciones de las audiencias recibidas:

8.1 Audiencia a The Leatherback Trust

Audiencia 15 de febrero, 2008

No se levantó memoria de la reunión. Se trató de aspectos científicos de la conservación de la tortuga Baula y ellos dejaron un documento con abundantes datos científicos que resaltan que playa grande es el más importante lugar de anidamiento de esta tortuga en el pacífico.

8.2 Propuestas desde el sector dueños de tierras a expropiar:

Audiencia 10 de marzo, 2008

- No expropiar. Hay otras alternativas que no cuestan nada al Estado.
- Aplicar el reglamento municipal de zonificación del Distrito de Cabo Velas, el cual establece retiros, límites de altura, se controlan las luces, y otras limitaciones a la propiedad aceptadas por todos los dueños de tierras. Aceptarían reforzar el reglamento en los aspectos ambientales de impacto a la conservación de tortugas, y acogerse a nuevas regulaciones.
- Trabajar de cerca con las autoridades correspondientes en la protección del Parque, protección de la tortuga y otros.

- Se debe fortalecer a la Municipalidad para que establezca regulaciones y ejerza control.
- Municipalidad debe elaborar reglamento para controlar las luces de toda la costa del cantón de Santa Cruz.
- Se deben regular luces y desarrollo en Tamarindo, y prohibir rascacielos. Se debe reglamentar toda la zona de influencia de la tortuga.
- Eliminar los tours para ver tortugas. La playa de noche debe estar cerrada al público para proteger a las tortugas. Buscarle otro trabajo a los guías locales.
- Apoyo a empresarios de pequeña escala. (Limpieza de piscina, transporte, etc)
- Este sector se opone a las metodologías de investigación que utiliza The Leatherback Trust.
- Están de acuerdo en constituir una asociación y colaborar económicamente con el Parque.
- Estudiar viabilidad de establecer servidumbres ecológicas en las propiedades situadas en la franja de 75 metros paralela a la playa.
- Establecer una torre de vigilancia a la entrada.

Otras percepciones:

1./ Demanda al Estado

2./ No se desea el trabajo de guías locales

3./ Voluntad de negociar si se cancela la expropiación

4./ Este sector expreso los problemas que se derivan de practicas erróneas y que en alguna medida se deben a debilidades del Estado (INVU y Municipalidades).

8.3 *Propuestas desde la Procuraduría General de la República:*

Audiencia: 24 de Marzo, 2008

- Se debe de continuar con las expropiaciones. Nunca sugeriría al Gobierno aceptar un arbitraje internacional: puede quedar en desventaja y resulta muy oneroso.
- No es posible pagar el monto de \$800 que desean los dueños de tierra. La diferencia entre los montos de los avalúos en Baulas son abismales.
- El Estado tiene la obligación legal de continuar con el proceso.
- Las expropiaciones deben ser más expeditas: 18 meses son suficientes para todo el proceso.

8.4 *Propuestas del Dr. Freddy Pacheco:*

Audiencia 4 de Abril, 2008

- Las expropiaciones no son necesarias.
- Se debe aplicar el reglamento municipal de zonificación del Distrito de Cabo Velas, que establece restricciones a los propietarios en los 200 metros detrás de la zona pública de 50 metros. La regulación en esos 200 metros es suficiente para la protección de la tortuga.
- Es posible una revisión del Reglamento para hacerlo incluso mas estricto. La municipalidad tendría interés. La gente podría aceptar más limitaciones.
- El reglamento de zonificación para el distrito de Cabo Velas debería extenderse a todo el país, a otras áreas tortugueras. Se debe de trabajar en el país con una visión ecosistémica para la conservación de tortugas marinas. (Promover una visión de especie o grupo de conservación en el país, una estrategia nacional para la conservación de las tortugas marinas que trascienda Baulas).
- Es urgente el control de Tamarindo, regular luces, bajar el resplandor.
- Es prioritario regular la pesca en alta mar. En Administración anterior sugirió hacer moratorias.

8.5 *Propuestas de Alexandra Gonzalez:*

Audiencia 8 de Abril

- Si no se expropia, el Ministro incumple deberes y es un delito penal.
- Si Costa Rica no quiere el Parque hay mecanismos para disminuirlo o cambiarle de categoría, pero estaría mal visto a nivel internacional.
- Detrás del Parque sugiere hacer un estudio serio, con equipo interdisciplinario, y hacer un reglamento.

8.6 *Propuestas de Emel Rodriguez:*

Audiencia 22 de Abril

- Es fundamental la redefinición de los límites del Parque con criterio técnico.
- Establecer un espacio de Negociación con los diferentes actores
- El Área de Conservación Tempisque debe retomar el liderazgo en las negociaciones. Hay un irrespeto total del MINAE a la figura del Area de Conservación.
- Adecuar el Plan de Manejo para que se establezcan las condiciones para vivir dentro del Parque.
- Desarrollar una estrategia financiera para el fortalecimiento de lo que ya está en el Parque.

Presentó mapa de la propuesta.

8.7 Propuestas de la Red de Tortugas Marinas

Audiencia 28 de Abril

- Se debe continuar con las expropiaciones.
- Se debe proteger la cortina verde. En el verano pierde sus hojas por lo que se justifica conservar franja de 75 metros detrás de los 50 metros de zona pública, para protección contra las luces.
- Se debe aplicar el principio in dubio pro natura: ante la duda hay que decidir a favor del ambiente.
- Es importante también considerar los futuros impactos del cambio climático: se produce erosión, cambios en zonas costeras y pérdida de playa.
- No se puede ni debe concentrar todo el anidamiento en un solo sector, ya que disminuye el éxito de eclosión pues se genera mas calor, mas gases, las tortugas que llegan a anidar destruyen otros nidos. Lo mejor es que haya una distribución de los anidamientos a lo largo de toda la playa.
- Hay que escoger, o conservación o desarrollo, no se puede a medias.
- Hay que pensar en la colectividad no en unos pocos.

8.8 Propuestas de Allan Astorga

Audiencia 30 de Abril, 2008

- Importancia de los Índices de Fragilidad Ambiental como instrumento técnico para determinar la capacidad de carga de una zona y servir de fundamento para establecer prioridades para el uso del territorio tomando en consideración las variables ambientales.
- Todo lo que es la parte terrestre del Parque Baulas, hasta 2km adentro, está cartografiado y existe información suficiente para tomar decisiones.
- El área es muy vulnerable ambientalmente, hemos visto desarrollo urbano muy reciente y hay zonas de manglar y bosques que han ido cambiando de uso rápidamente, se han dado muchos permisos en los últimos 3 años. Es fundamental la divulgación de esta información sobre la vulnerabilidad ambiental de la zona a los dueños de tierra o futuros compradores.
- Para mantener el equilibrio del Parque es fundamental proteger los manglares, que son una fábrica de alimento.
- Es imprescindible controlar el acelerado crecimiento urbano a través de un marco apropiado de planificación que integre la variable ambiental.
- No es necesario expropiar, ya que se podrían establecer restricciones con una zonificación del territorio en función de la variable ambiental. En los primeros 60 metros desde la línea de los 50 metros de la playa no se puede construir.

9. Conclusiones y Recomendaciones

Los estudios científicos realizados en Playa Grande y Tamarindo, bajo la metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental, arrojan que **el PNMLB fue bien concebido desde el punto de vista de la protección de la tortuga Baula, al incluir dentro de sus límites una franja terrestre de ciento veinticinco metros a partir de la pleamar ordinaria en las Playas Grande, Ventanas y Carbón.** Esto por cuanto la intención fue la de conservar en su estado natural la cortina boscosa que inicia donde termina la playa, con lo cual no sólo se garantiza una zona de amortiguamiento de los sitios de anidación de la tortuga Baula contra impactos tales como la contaminación lumínica y el ruido de las actividades humanas, sino que también se garantiza el amarre de la arena al prevenir la erosión. El ancho exacto de la zona de amortiguamiento de bosque que la tortuga necesita sea conservada en su estado natural (veinte metros, cuarenta metros, sesenta metros, ochenta metros, cien metros, etc.) es un aspecto que esta Comisión no ha podido determinar, pero **nos apegamos a los estudios técnicos mencionados que recomiendan conservar de forma absoluta el muro boscoso detrás de la playa, no permitiendo ninguna construcción en el mismo, así como restablecerlo urgentemente en aquellos casos en que los propietarios lo hayan destruido.** Tomando en cuenta la importancia mundial del Parque para el desove y anidación de la tortuga Baula, especie en peligro crítico de extinción, **esta Comisión considera que la inclusión en los límites del PNMLB de una franja de 75 metros detrás de la zona pública de 50 metros, para conservarla en su estado natural, es una medida razonable y proporcionada con el objetivo que persigue.**

Desde el punto de vista de la protección de la tortuga Baula, el PNMLB fue igualmente bien concebido al incluir dentro de sus límites a los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco. Esto por cuanto científicamente se ha comprobado que los esteros y los manglares son un área clave para la protección de las tortugas marinas, que debe ser protegida de manera absoluta, ya que inciden en la composición química del agua de mar, facilitando a las tortugas marinas la localización de una playa de anidamiento particular.

Desde el punto de vista de la protección de la vida silvestre terrestre, esta Comisión considera que el Parque no comprende los límites necesarios para su adecuado manejo ecosistémico, por ejemplo, el área terrestre que abarca el Parque no es suficientemente extensa para garantizar su conservación. Igualmente, esta Comisión considera que existen importantes áreas de humedal que quedan aún fuera de los límites del área protegida actualmente establecida y que son esenciales para el balance ecológico del área como el Humedal de Tamarindo.

En cuanto al Cerro El Morro, si bien es cierto esta Comisión no pudo adquirir certeza sobre la necesidad de su inclusión como parte del PNMLB, y por ello sobre la necesidad de que sea expropiado, sí está convencida de que **el mismo podría tener un impacto negativo sobre la tortuga Baula y su hábitat de anidación, sobre todo en el aspecto de luminosidad, si se realiza en él un desarrollo importante**. Por ello, si se decidiera permitir un desarrollo turístico o urbanístico en el Cerro El Morro, lo cual requeriría modificar la legislación actual, el mismo debería someterse a restricciones muy importantes en la parte alta con vista al mar, y ser de bajo impacto en la ladera este.

Considerando que los terrenos privados incluidos dentro de los límites del PNMLB se sitúan **en un área geográfica con importantes limitantes técnicas para construir**, por ser de alta y muy alta fragilidad ambiental, entre otros por los posibles impactos negativos sobre los sitios anidación de la tortuga Baula, **esta Comisión considera que la adquisición pública a través del procedimiento de expropiación es la mejor solución, tanto para los objetivos del PNMLB, que versan fundamentalmente sobre la protección del hábitat de anidación de la tortuga Baula, como para los intereses de los propietarios de que su derecho de propiedad les sea respetado:**

- 1) **Para el Parque:** La adquisición pública tiene como efecto el cambio de titular de los terrenos adquiridos, de uno privado a uno público, y su sometimiento a los fines de conservación absoluta que persiguen los parques nacionales, con lo cual **se estaría garantizando la conservación y la restauración del muro boscoso que sirve de zona de amortiguamiento a los sitios de anidación de la tortuga Baula, en un ancho razonable y proporcional a los fines perseguidos**. En Costa Rica, **la adquisición pública es una obligación tratándose de parques nacionales**, por lo que si la decisión que se desea tomar es la de no expropiar, la única opción sería la de emitir una ley segregando los terrenos privados del PNMLB, o cambiando la categoría de manejo de parque nacional a otra en que la adquisición pública no sea una obligación. La emisión de una ley en tal sentido es una decisión que debe sopesarse mucho por las consecuencias negativas que podría traer no sólo para la protección del sitio de anidación de la tortuga Baula, sino también porque el país podría estar dando un mal mensaje y perder credibilidad ante la comunidad internacional que reconoce a Costa Rica por su sistema de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, porque podría afectarse negativamente la marca país, y porque sentaría un mal precedente para que se sigan segregando parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas.
- 2) **Para los propietarios:** Estudios técnicos de fragilidad ambiental aconsejan conservar de forma absoluta el muro boscoso detrás de la playa, no permitiendo ninguna construcción en el mismo, así como restablecerlo urgentemente en aquellos casos en que los propietarios lo

hayan destruido. **Esto constituye una limitación muy grave al derecho de propiedad puesto que el propietario no podría hacer ningún uso de su terreno en dicha franja, por lo que una indemnización justa, a través del procedimiento de expropiación, es lo adecuado para dejar incólume el derecho de propiedad.** Si no se adquieren los terrenos a través del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, seguramente los propietarios sentirían que **se les está expropiando de hecho**, puesto que ni se les estaría permitiendo realizar ninguna actividad u obra en sus terrenos, ni se les estaría pagando indemnización alguna, por lo que seguramente siempre terminarían demandando al Estado para que se les indemnice. **En cuanto al precio que el Estado debe pagar por la adquisición de los terrenos privados a través del procedimiento de expropiación, esta Comisión considera que el mismo se reduciría mucho si se toma en cuenta los amplios estudios técnicos, ya en poder de SETENA, donde se establece que los terrenos no son naturalmente aptos para realizar en ellos construcciones.**

Mientras se expropia, como la Sala Constitucional ha sostenido que los terrenos privados no forman parte de los parques nacionales, y de las áreas silvestres protegidas en general, hasta que no sean adquiridos por el Estado, y que el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente permite instrumentalizar terrenos privados incluidos en límites de áreas silvestres protegidas a través del plan de manejo, **se recomienda que el MINAE incluya en el plan de manejo del PNMLB parámetros urbano-ambientales con base en las limitantes técnicas que derivan de la capacidad de carga de la zona y de los objetivos de manejo y conservación para los cuales se creó el Parque.** De esta manera los propietarios pueden ejercer temporalmente su derecho de propiedad, dándole cierto uso a sus terrenos pero de forma limitada, y tomando en cuenta que esos terrenos serán expropiados.

Esta Comisión tiene muy claro que **aún cuando se lleven a cabo las expropiaciones de todos los terrenos privados incluidos dentro de los límites del Parque, eso no será suficiente para garantizar la protección de la tortuga Baula y de su hábitat de anidación, si no se toman otras medidas para controlar el desarrollo de actividades humanas fuera de los límites del Parque**, tanto en el mar, a través del control de la pesca, como en tierra, a través de la planificación del uso del suelo, en los terrenos aledaños.

Por ello, **se recomienda realizar una planificación, en toda el área de influencia del PNMLB, incluyendo por supuesto Tamarindo, sobre la base de la capacidad de carga ambiental.** Es decir, debe hacerse una planificación que integre la variable ambiental, tal como lo ha exigido la **Sala Constitucional**, a partir de su **sentencia número 2002-1220**, en el cual afirmó:

“estima la Sala que debe ser requisito fundamental que, obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes, sean compatibles con los alcances de la norma superior, sobre todo, si se repara en que esta disposición establece el derecho de todos los habitantes a obtener una respuesta ambiental de todas las autoridades públicas y ello incluye, sin duda, a las Municipalidades que no están exentas de la aplicación de la norma constitucional y de su legislación de desarrollo”.

Tal criterio ha sido reiterado por la Sala Constitucional en su **sentencia número 2005-2589**. Además, desde el año 2006 se cuenta con el instrumento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación del uso del suelo. En efecto, mediante **Decreto Ejecutivo número 32967-MINAE del 20 de febrero del 2006**, publicado en La Gaceta número 85 del 4 de mayo del 2006, se aprobó el *“Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)- Parte III”*, que dispone, en su artículo 1º, lo siguiente:

*“Artículo 1º—**Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo.** En toda planificación de uso de suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, deberá integrarse la variable ambiental de acuerdo con el Procedimiento para la Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo que se establece en el Anexo 1 del presente decreto. El cuál también se pone a disposición del público en la sede de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental – SETENA y en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.*

Este procedimiento deberá ser aplicado de forma obligatoria para aquella planificación de uso del suelo que se elabore a partir del momento de la publicación del presente decreto.

La planificación de uso del suelo que se encuentre en ejecución podrá utilizar el procedimiento indicado como forma de integrar la variable ambiental en la misma; así como para actualizar su situación ambiental al tenor de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) vigente”.

Lo primero que debe hacerse es oficializar los estudios técnicos de fragilidad ambiental ya existentes, y llevarlos a cabo en las zonas donde hagan falta, de manera que, fuera de los límites del PNMLB, la Municipalidad de Santa Cruz los utilice como base para su planificación del uso del territorio y que, mientras se elaboran los planes reguladores municipales, cualquier permiso o decisión que se le solicite a la municipalidad respecto al uso del suelo se otorgue o emita con fundamento en dichos estudios. **Una de las variables ambientales que forzosamente deben ser consideradas en la elaboración de dichos estudios, es la existencia del Parque Nacional Marino Las Baulas, y los objetivos de manejo y protección para los cuales fue creado.** Se deben tomar en cuenta todos los factores que tienen impactos sobre el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Se sabe por ejemplo del efecto negativo de la luminosidad sobre las tortugas (desorienta a las tortuguitas). No es necesario que sea luz directa. **La simple claridad provocada por las luces produce un impacto negativo, sin necesidad de que las tortugas reciban luz directa.** En Ostional, por ejemplo, se tomaron dos medidas para evitar la claridad: No hay alumbrado público, y no hay bombillos fuera de las casas.

Los estudios sobre fragilidad ambiental y capacidad de carga ambiental deben ser la base para la planificación del uso del territorio en ambas costas de los litorales costarricenses, y en el resto del país, como ya lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, esta Comisión desea expresar su **preocupación por la reciente publicación del Decreto Ejecutivo número 34456 MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM**, en la Gaceta número 83 del 30 de abril de 2008 (Metodología y Directrices Generales para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega), pues el mismo establece parámetros urbanísticos iguales para toda la región Chorotega, sin considerar las variables ambientales propias de cada zona específica, como por ejemplo en este caso la presencia del principal sitio de anidación de la tortuga Baula en el Pacífico americano. Es decir, los parámetros urbanos contenidos en este decreto no integraron la variable ambiental, contrario a lo que sugiere esta Comisión como medida complementaria al PNMLB: una planificación del uso del territorio fundamentada en estudios técnicos de fragilidad ambiental, en los que se evalúe el balance total de carga ambiental de dicho territorio. A pesar de la evidente buena voluntad política reflejada en sus considerandos, para poner orden en el desorden existente, este decreto resulta insuficiente por las razones aludidas, por lo que **se sugiere su replanteamiento en el sentido apuntado.** Precisamente, esta Comisión ha tenido conocimiento que muy pronto se contará con el fundamento técnico para dicho replanteamiento, pues **el Instituto Costarricense de Turismo se encuentra realizando un análisis, con la metodología de Índices de Fragilidad Ambiental, para los primeros cinco kilómetros de toda esta costa, que se espera esté listo en unos pocos meses.**

Todo lo anteriormente apuntado es conforme con **las obligaciones adquiridas por Costa Rica a través de la firma y ratificación de convenciones internacionales en materia ambiental**. Algunas de esas obligaciones se refieren al **establecimiento de áreas protegidas**, otras a la **protección de ecosistemas y hábitats**, y otras a la **toma de medidas de ordenamiento y planificación fuera de las áreas protegidas**, especialmente en zonas adyacentes. Por ejemplo, el **artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica** establece una serie de obligaciones en este sentido: *“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; (...) d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; (...) i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; (...) k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas; l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; (...)*”. En cuanto a la promoción de un desarrollo ambientalmente sostenible en áreas cercanas a las áreas protegidas, el **artículo 22 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central**, dispone: *“Se deberá promover a través de todos los medios posibles, prácticas de desarrollo ambientalmente compatibles en las áreas circunvecinas a las áreas protegidas, no sólo para apoyar la conservación de los recursos biológicos, sino para contribuir a un desarrollo rural sostenible”*. Específicamente en cuanto a la protección de las tortugas marinas, en el **artículo IV de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**, Costa Rica se comprometió a tomar medidas apropiadas y necesarias para *“la protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas (...)*”.

Pensando en una visión a mediano y largo plazo, esta Comisión analizó **algunas medidas que pueden, desde el Poder Ejecutivo, favorecer la gestión ambiental responsable de esta área protegida y acompañar de esta forma un proceso que logre beneficiar la conservación y el desarrollo local del área:**

Es evidente que a partir de las recomendaciones brindadas por esta Comisión, **cualquier propuesta deberá de desarrollar acciones paralelas de manejo alternativo de conflictos.**

Es importante en este sentido fortalecer al Área de Conservación Tempisque y su personal para el desarrollo de este proceso. Se sugiere la posibilidad de desarrollar una propuesta a la cooperación internacional para acompañar el proceso de elaboración de un nuevo plan de manejo para el área con una **propuesta de manejo alternativo de conflictos** que, sustentado en un análisis de actores y el logro de espacios de discusión sobre los temas de mayor disenso, logre alcanzar consensos que favorezcan el adecuado manejo de los recursos y biodiversidad del área protegida. Igualmente, debe preverse en este plan la **organización de un cuerpo de educadores o “intérpretes”** que tengan por misión la de promover, entre los habitantes de la región, un nivel de aprecio por la naturaleza y de concientización de sus características de fragilidad.

RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El PNMLB fue bien concebido desde el punto de vista de la protección de la tortuga Baula, al incluir dentro de sus límites una franja terrestre de ciento veinticinco metros a partir de la pleamar ordinaria en las Playas Grande, Ventanas y Carbón.
- Esta Comisión se apega a los estudios técnicos de fragilidad ambiental realizados en Playa Grande y Tamarindo, que recomiendan conservar de forma absoluta el muro boscoso detrás de la playa, no permitiendo ninguna construcción en el mismo, así como restablecerlo urgentemente en aquellos casos en que los propietarios lo hayan destruido.
- Tomando en cuenta la importancia mundial del Parque para el desove y anidación de la tortuga Baula, especie en peligro crítico de extinción, esta Comisión considera que la inclusión en los límites del PNMLB de una franja de 75 metros detrás de la zona pública de 50 metros, para conservarla en su estado natural, es una medida razonable y proporcionada con el objetivo que persigue.
- Considerando que los terrenos privados incluidos dentro de los límites del PNMLB se sitúan en un área geográfica con importantes limitantes técnicas para construir, por ser de alta y muy alta fragilidad ambiental, entre otros por los posibles impactos negativos sobre los sitios anidación de la tortuga Baula, esta Comisión considera que la adquisición pública a través del procedimiento de expropiación es la mejor solución, tanto para los objetivos del PNMLB, que versan fundamentalmente sobre la protección del hábitat de anidación de la tortuga Baula, como para los intereses de los propietarios de que su derecho de propiedad les sea respetado.
- En cuanto al precio que el Estado debe pagar por la adquisición de los terrenos privados a través del procedimiento de expropiación, esta Comisión considera que el mismo se reduciría mucho si se toma en cuenta los amplios estudios técnicos, ya en poder de SETENA, donde se establece que los terrenos no son naturalmente aptos para realizar en ellos construcciones.
- Mientras se expropia, se recomienda que el MINAE incluya en el plan de manejo del PNMLB parámetros urbano-ambientales con base en las limitantes técnicas que derivan de la capacidad de carga de la zona y de los objetivos de manejo y conservación para los cuales se creó el Parque. De esta manera los propietarios pueden ejercer temporalmente su derecho de propiedad, dándole cierto uso a sus terrenos pero de forma limitada, y tomando en cuenta que esos terrenos serán expropiados.
- Si se decidiera permitir un desarrollo turístico o urbanístico en el Cerro El Morro, lo cual requeriría modificar la legislación actual, el mismo debería someterse a restricciones muy importantes en la parte alta con vista al mar, y ser de bajo impacto en la ladera este.
- Esta Comisión tiene muy claro que aún cuando se lleven a cabo las expropiaciones de todos los terrenos privados incluidos dentro de los

límites del Parque, eso no será suficiente para garantizar la protección de la tortuga Baula y de su hábitat de anidación, si no se toman otras medidas para controlar el desarrollo de actividades humanas fuera de los límites del Parque, tanto en el mar, a través del control de la pesca, como en tierra, a través de la planificación del uso del suelo, en los terrenos aledaños. Por ello, se recomienda realizar una planificación, en toda el área de influencia del PNMLB, incluyendo por supuesto Tamarindo, sobre la base de la capacidad de carga ambiental. Es decir, debe hacerse una planificación que integre la variable ambiental, tal como lo ha exigido la Sala Constitucional, a partir de su sentencia número 2002-1220.

- Se recomienda oficializar los estudios técnicos de fragilidad ambiental ya existentes, y llevarlos a cabo en las zonas donde hagan falta, de manera que, fuera de los límites del PNMLB, la Municipalidad de Santa Cruz los utilice como base para su planificación del uso del territorio y que, mientras se elaboran los planes reguladores municipales, cualquier permiso o decisión que se le solicite a la municipalidad respecto al uso del suelo se otorgue o emita con fundamento en dichos estudios. Una de las variables ambientales que forzosamente deben ser consideradas en la elaboración de dichos estudios, es la existencia del Parque Nacional Marino Las Baulas, y los objetivos de manejo y protección para los cuales fue creado.
- Los estudios sobre fragilidad ambiental y capacidad de carga ambiental deben ser la base para la planificación del uso del territorio en ambas costas de los litorales costarricenses, y en el resto del país, como ya lo establece nuestro ordenamiento jurídico.
- Se sugiere el replanteamiento del Decreto Ejecutivo número 34456 MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM, publicado en la Gaceta número 83 del 30 de abril de 2008 (Metodología y Directrices Generales para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega).
- De manera de favorecer la gestión ambiental responsable de esta área protegida y acompañar de esta forma un proceso que logre beneficiar la conservación y el desarrollo local del área, es importante fortalecer al Área de Conservación Tempisque y su personal para el desarrollo de este proceso.
- Se sugiere la posibilidad de desarrollar una propuesta a la cooperación internacional para acompañar el proceso de elaboración de un nuevo plan de manejo para el área con una propuesta de manejo alternativo de conflictos que, sustentado en un análisis de actores y el logro de espacios de discusión sobre los temas de mayor disenso, logre alcanzar consensos que favorezcan el adecuado manejo de los recursos y biodiversidad del área protegida. Igualmente, debe preverse en este plan la organización de un cuerpo de educadores o “intérpretes” que tengan por misión la de promover, entre los habitantes de la región, un nivel de aprecio por la naturaleza y de concientización de sus características de fragilidad.

10. Información disponible

1. Ayuda memoria de las audiencias realizadas

2: Documentos entregados por los participantes de las audiencias.